

Villa Paranacito, 25 de Octubre de 1.994.-

## VISTO:

La Resolución N°22/94, de creación de una Comisión Especial para tratar y analizar la repercución de los Centros de Rehabilitación de Jóvenes con problemas de Drogadicción en la Sociedad de Villa Paranacito, y;

## CONSIDERANDO:

Que la comisión especial representada por gran parte de la sociedad de Villa Paranacito funcionó en forma normal y sus debates y conclusiones fueron asentados en actas correspondientes a cada reunión realizada.

Que la Resolución N°22/94 determina que este Concejo tomará en cuenta las conclusiones de la comisión especial para la redacción de la Ordenanza final de autorización y/o reglamentación para la posible habilitación.

Que Villa Paranacito por ser una localidad pequeña se ve alterada por la cantidad de jóvenes que se tratan en los centros mencionados y se entiende que no deberían seguir instalándose otros de éste tipo.-

Que este Concejo entiende que debe legislar definitivamente al respecto de estas comunidades terapéuticas y/o centros de rehabilitación de jóvenes con problemas de drogadicción.

POR ELLO

LA HONORABLE JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ARTICULO 1\*: Podrán ser habilitados los Centros de Rehabilitación de Jóvenes con Problemas de Drogadicción y Trastorno de Conducta, mediante resolución del Poder Ejecutivo Municipal, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a)-Constancia de inscripción ante la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación.
- b)-Constancia de habilitación provincial extendida por la Secretaría de Salud de la Provincia de Entre Ríos y/o ente responsable.
- c)-Constancia de inscripción Impositiva ante la D.G.I. y D.G.R. correspondiente a su actividad.
- d)-Cumplir con las reglamentaciones y Ordenanzas Municipales vigentes, para la habilitación en general.

//////////

//////////

ARTICULO 2\*: La habilitación determinada en el Art. 1\*), tendrá una vigencia de dos (2) años, vencida la misma deberá sin requerimiento alguno realizar la renovación de la habilitación.

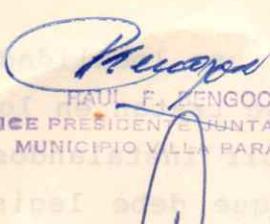
ARTICULO 3\*: No podrán ser habilitados los Centros de Rehabilitación de Jóvenes con Problemas de Drogadicción y Trastorno de Conducta, que no hayan solicitado la habilitación a la fecha de la presente Ordenanza; quedando totalmente prohibido la instalación de nuevos centros dentro del Ejido Municipal de Villa Paranacito.

ARTICULO 4\*: Los centros que se encuentran funcionando, ya sea habilitados o en trámites de habilitación, deberán cumplir estrictamente con la Resolución N\*43/94, de funcionamiento de los mismo; los que no podrán exeder los cuarenta (40) internos.-

ARTICULO 5\*: La presente será refrendada por el Secretario de Actas de la Junta de Fomento.

ARTICULO 6\*: Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.

  
CESARIO E. MELCHORI  
PRESIDENTE JUNTA FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

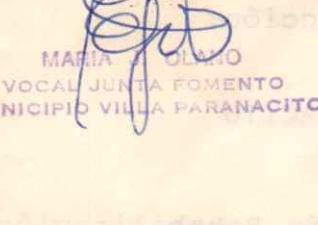
  
HECTOR F. MENGOCHEA  
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

  
JOSÉ E. ACOSTA  
VOCAL JUNTA FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

  
MARÍA E. OLANO  
VOCAL JUNTA FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

  
LUIS F. KIRBACH  
VOCAL JUNTA FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

  
JOSÉ E. ACOSTA  
VOCAL JUNTA FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

  
HÉCTOR D. VILLARREAL  
VOCAL JUNTA FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

  
JULIO C. OLANO  
SECRETARIO DE ACTAS